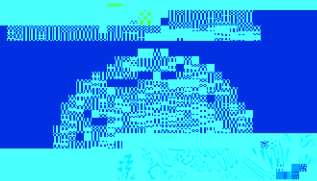


Señor Presidente:

El clúster IV reviste una importancia especial, ya que se relaciona con las medidas que los Estados pueden adoptar para cooperar y brindarse asistencia legal en la persecución, investigación y enjuiciamiento de las personas responsables de cometer crímenes contra la humanidad.

En relación con el contenido de dicho grupo de artículos, mi delegación desea realizar los siguientes comentarios:

- x Reiteramos la importancia de los artículos sobre extradición, asistencia jurídica mutua y resolución de disputas, que servirán para ejecutar en la práctica el resto de artículos sustantivos que componen el proyecto.
- x Coincidimos en la importancia de que para efectos de la extradición, como propone el artículo 13 párrafo 8, los Estados puedan establecer su jurisdicción respecto de los crímenes de lesa humanidad no sólo cuando éstos han sido cometidos en su territorio sino también cuando existe vínculo de nacionalidad con el presunto responsable o las víctimas.
- x Se trata de una herramienta a la mano de la comunidad internacional para combatir la inacción y la falta de voluntad para juzgar a las personas que puedan haber cometido las conductas de las que se ocupan los tratados.
- x En el mismo sentido, consideramos un acierto que las conductas cubiertas por el proyecto de artículos no puedan ser clasificadas como ofensas de naturaleza política.



- x El artículo 14 y su anexo funcionarán como una base legal sólida para la asistencia legal mutua entre Estados. Por lo mismo, vale la pena establecer con la mayor claridad posible los términos, las obligaciones y potestades de los Estados en cuanto a la cooperación que deban brindarse, buscando siempre asegurar que exista la "medida más amplia de asistencia legal mutua en investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales" conforme al texto del artículo 14 párrafo 1.
- x Para asegurar el mejor funcionamiento del artículo 14 y de su anexo, así como para proveer a los Estados con las herramientas más efectivas en términos de cooperación internacional, será muy útil que el anexo pueda ser utilizado como la base jurídica para eventuales procesos de cooperación judicial y extradición entre dos o más Estados en los que no exista previamente un tratado de asistencia jurídica mutua. Para el caso de Estados entre los que ya exista un instrumento legal vinculante de esa naturaleza, lo ideal será que utilicen la base legal que provea una mejor y más efectiva cooperación (véase el Anexo 3a) que el artículo 14 y su anexo.
- x En relación con el artículo 15, que trata sobre la solución de controversias entre Estados, para México se trata de un tema muy importante para el funcionamiento de un eventual tratado internacional sobre la base de estos artículos.
- x Consideramos adecuado que haya un mecanismo que otorgue a la Corte Internacional de Justicia la jurisdicción para conocer eventuales conexos.